



CTCP-10-01643-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

JANETH GARCIA

janeth.garcia@alteafarma.com.co

Asunto: Consulta 1-2017-020242

REFERENCIA

Fecha de Radicado.....: 14 de 11 de 2017
Entidad de Origen.....: Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...: 2017-972-CONSULTA
Tema.....: COSTO DE INVENTARIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los importes anormales de desperdicio se reconocen afectando el costo de ventas. Los costos de almacenamiento incurridos con posterioridad a la adquisición del inventario, que no son necesarios para un proceso de elaboración posterior, deben ser reconocidos como gastos en el estado de resultados; lo mismo aplica al contabilizar los costos indirectos de administración.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo a (sic) las NIIF para Pymes en la sección 13 de Inventarios, numeral 13.13 se menciona:

"Costos Excluidos de los inventarios:

Son ejemplos de costos excluidos de costo de los inventarios y reconocidos como gastos en el periodo en el que se incurren, los siguientes:

- a) Importes anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción.*
- b) Costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios durante el proceso productivo, previos a un proceso de elaboración ulterior.*
- c) Costos indirectos de administración que no contribuyan a dar los inventarios su condición y ubicación actuales.*
- d) costos de ventas"*

De acuerdo a (sic) lo anterior, teniendo en cuenta que la norma no permite reconocer los anteriores importes como mayor valor del inventario sino que menciona se deben reconocer como gastos en el periodo que se incurren, surge la inquietud en que (sic) parte de la estructura del estado de resultados debe estar clasificado cada uno de estos importes para su reconocimiento como gasto del periodo.

- a) importes anormales de desperdicio de materiales, mano de obra u otros costos de producción. – Se debe reconocer como Costo de Ventas (Cuenta 6) , Gasto Administrativo (Cuenta 51) o Gasto de Ventas (Cuenta 52)?*
- b) Costos de almacenamiento, a menos que sean necesarios durante el proceso productivo, previos a un proceso de elaboración ulterior. Se debe reconocer como Gasto Administrativo (Cuenta 51) o Gasto de Ventas (Cuenta 52)?*
- c) Costos indirectos de administración que no contribuyan a dar (sic) los inventarios su condición y ubicación actuales. Se debe reconocer como Gasto Administrativo (Cuenta 51) u otra cuenta?*

La anterior inquietud se presenta debido a que en la sección 13 no se tiene plena claridad de que (sic) debe ser reconocido como Gasto y que (sic) como Costo, véase el reconocimiento de la venta cómo se define:

Numeral 13.20 "Cuando los inventarios se vendan, la entidad reconocerá el importe en libros de éstos como un gasto en el periodo en el que se reconozcan los correspondientes ingresos de actividades ordinarias"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos aclarar que las Normas de Información Financiera emitidas en Colombia, para los Grupos 1 o 2, son normas que deben ser utilizadas para la presentación de los informes financieros de propósito general, y ellas no representan una estructura de registro para el reconocimiento inicial de transacciones y otros eventos o sucesos (hechos económicos).

La separación de partidas para propósitos de su reconocimiento, su medición o su presentación o revelación, podría ser distinta, y está afectada, por el tipo de actividad, la complejidad de las transacciones, la naturaleza o función de las partidas, la forma en que se mide, entre otras. Por lo tanto, la separación realizada para efectos de registro en un plan de cuentas, no necesariamente representa la forma adecuada de presentación en los estados financieros. La orientación profesional No. 1, Contabilidad Bajo los Nuevos Marcos Normativos, emitida por este Consejo, y que puede ser consultada en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones – orientaciones técnicas, contiene mayor orientación sobre este tema.

En relación con el caso expuesto en su consulta, las referencias del párrafo 13.13 de la Sección 13, “*Son ejemplos de costos excluidos del costo de los inventarios, reconocidos como gastos del periodo en el que se incurren, los siguientes...*”, como que estos son inmediatamente reconocidos en el estado de resultados, formando parte del gasto del inventario (costo de venta), en la presentación de los gastos en el estado de resultados por función, en consecuencia:

- Cuando la entidad utilice en el estado de resultados la presentación de los gastos por función, los importes anormales de desperdicio se incorporan en el costo de ventas.
- Los costos de almacenamiento incurridos con posterioridad a la adquisición del inventario, que no son necesarios para un proceso de elaboración posterior, deben ser reconocidos como gastos en el estado de resultados; lo mismo aplica al contabilizar los costos indirectos de administración.

Para una mejor comprensión del tema, le recomendamos revisar los párrafos 5.5 y 5.13, de la NIIF para las Pymes (NIF del Grupo 2), en los que se establecen lineamientos para el desglose de los gastos en los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

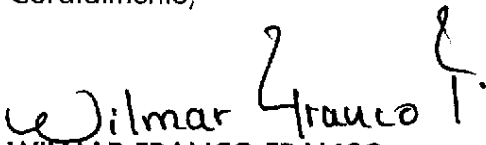
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León; Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

Maria Amparo Pachon Pachon - Cont

De: Maria Amparo Pachon Pachon - Cont
Enviado el: jueves, 30 de noviembre de 2017 11:42 a.m.
Para: 'janeth.garcia@alteafarma.com.co'
Asunto: Respuesta a consulta 2017-972
Datos adjuntos: 2017-972.pdf

Señora Janeth

Buenos días

Adjunto respuesta a su consulta 2017-972

Atentamente,

MARIA AMPARO PACHON PACHON

Contadora

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

mpachonp@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 3208; 6072530

Bogotá D. C., Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co





CTCP-10-01648-2017

Bogotá, D.C.,



MINCIT

2-2017-023318 REF:1-2017-020242
2017-12-01 04:15:19 PM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Doctor

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA

Director General

U.A.E. Junta Central de Contadores

Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-020242

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	14 de 11 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-972-CONSULTA
Tema.....:	COSTO DE INVENTARIOS

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **JANETH GARCIA**, trasladada por ustedes con número de radicado 96786.17 del 01/11/2017

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9A-21

10 5 DIC 2017

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12